

22511 *ORDEN de 13 de octubre de 1976 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Real Campiña a favor de don Miguel Antonio Recio de Morales y González Abreu.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y de acuerdo con el parecer sustentado por la Diputación Permanente de la Grandeza de España, Servicio y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Real Campiña a favor de don Miguel Antonio Recio de Morales y González Abreu, por fallecimiento de su padre, don Miguel Antonio Recio de Morales y Calvo de la Puerta.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 13 de octubre de 1976.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE MARINA

22512 *ORDEN de 26 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 29 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo por el Comandante de Intervención de la Armada don Ciriaco Corral García.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Intervención de la Armada don Ciriaco Corral García, en la adjudicación de viviendas en régimen de acceso a la propiedad promovidas por el Patronato de Casas de la Armada en la supermanzana número 7 del barrio del Pilar de Madrid, contra la Resolución del Ministerio de Marina de 22 de abril de 1975, por la que se desestimó en alzada el recurso interpuesto contra el acuerdo adoptado por el Consejo directivo del Patronato de Casas de la Armada, confirmando la adjudicación de viviendas, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado con fecha 29 de marzo de 1976 la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando como desestimamos el recurso contencioso interpuesto por la representación legal de don Ciriaco Corral García contra las resoluciones que se hacen constar en el encabezamiento de esta sentencia, debemos confirmar y confirmamos las mismas por ser conformes a ello; todo ello con expresa condena en costas a la parte recurrente.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1976.

PITA DA VEIGA

Excmos. Sres. y Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

22513 *ORDEN de 5 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en 1 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 505/1974, interpuesto por don Aurelio González Perrino, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con Impuesto sobre el Lujo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 1 de junio de 1976, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 505 de 1974, interpuesto por don Aurelio González Perrino, contra resolución del Tribunal

Económico-Administrativo Central de 18 de abril de 1974, en relación con el Impuesto sobre el Lujo.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Abelardo Bermúdez Muñoz, en nombre de don Aurelio González Perrino, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro, por estar este acuerdo ajustado a derecho; sin declaración especial de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22514 *ORDEN de 20 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de Pamplona dictada en 14 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 219/75, interpuesto por «Bianchi, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con Impuesto sobre el Lujo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de junio de 1976, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Pamplona, en recurso contencioso-administrativo número 219/75, interpuesto por «Bianchi, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de abril de 1975, en relación con el impuesto sobre el lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Bianchi, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha diez de abril de mil novecientos setenta y cinco, por la que se desestimó la alzada interpuesta contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Guipúzcoa de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de anular y anulamos tales resoluciones, así como la liquidación y la sanción de que traen causa, por no ser conformes a derecho; con las inherentes consecuencias legales. Sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22515 *ORDEN de 20 de octubre de 1976 por la que se acuerda la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada en 20 de septiembre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, confirmada en apelación por otra del Tribunal Supremo, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 304/1973, interpuesto por el Ayuntamiento de Navaleno (Soria), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de julio de 1972.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de septiembre de 1974, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, confirmada en apelación por otra de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 304 de 1973, interpuesto por el Ayuntamiento de Navaleno (Soria), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de julio de 1972, referente a liquidación practicada por cuota empresarial del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,